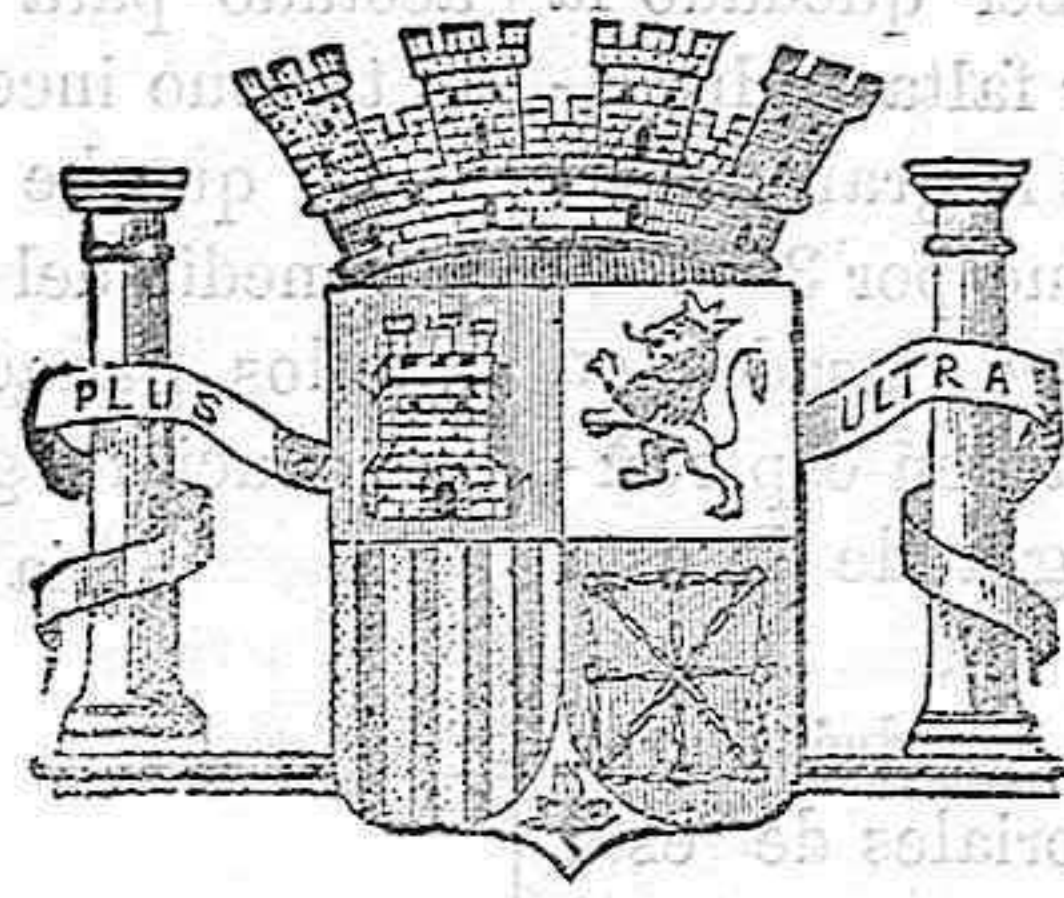


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza d. Prim, 49. Fuera de la Capital — En las Administraciones y Estafetas de correos. La correspondencia se dirigirá al Editor del Boletín Oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Rs. vn.
EN SORIA... Tres meses	16
Seis id	28
Un año	50
FUERA DE SORIA... Tres meses	18
Seis id	34
Un año	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 158.

El continuo descubrimiento de Fábricas donde fraudulentamente se acuñan monedas de cobre, y los conflictos á que en algunas localidades ha dado lugar la circulacion de moneda falsa de la espresada clase, han hecho necesario que el Gobierno de S. A. dicte enérgicas medidas, y adopte las necesarias precauciones, para poner término á la falsificacion, que redundando principalmente en perjuicio de la clase menesterosa.

Si bien en esta provincia no se han notado hasta ahora los tristes efectos que en otras ha hecho sufrir la falsificacion, he acordado hacer públicas por medio de esta circular las siguientes preveniciones.

1.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de 26 de Junio de 1864, y en el 5.º del Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868, solo puede obligarse á aceptar en todo pago cinco pesetas en moneda de bronce, y recomiendo á todos mis administrados, y muy especialmente á los jornaleros á quienes por la comodidad que proporciona la moneda de vellon para los pagos de jornales semanales ó quincenales, suele entregarse gran cantidad de ella, que solo admitan hasta la suma de veinte reales que por las espresadas leyes, se previene; pues así se logrará limitar la espendicion de moneda falsa, y hacer, por tanto, estériles en gran parte, los esfuerzos de los que, á tan criminal industria, se dedican.

2.ª Se procederá enérgicamente, y sin consideracion de ningun género, contra los particulares que habiendo recibido de buena fé moneda falsa, la espendiesen despues de constarles su falsedad, siendo los que cometiesen tal delito entregados á los tribunales, para que se les imponga el castigo marcado en el artículo 222 del código penal.

3.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, vigilarán con la mayor detencion las operaciones de los establecimientos metalúrgicos que existan en sus distritos, por si alguno de ellos, ó los operarios pertenecientes á los mismos espendiesen moneda falsa, cuidando así mismo de examinar con frecuencia la moneda que más comunmente circule entre la clase obrera; procurando obtener datos acerca de la clase de numerario en que verifican los pagos, las personas que ocupen operarios; redoblando la vigilancia, respecto á los establecimientos que se distinguen por la costumbre de pagar en monedas de bronce ó pesetas de nuevo cuño, y teniendo entendido que por cualquiera falta en este importante servicio, les exigiré la responsabilidad mas estrecha.

4.ª Cuantas monedas consideradas falsas se detengan, ya por las autoridades, ya por los particulares, se remitirán inmediatamente á este Gobierno de provincia, espresando las personas en cuyo poder se hubiesen hallado, y siempre que haya sospecha fundada de que el dueño de la moneda no ha procedido de buena fé, la autoridad debe dar conocimiento al respectivo Juzgado á fin de que se instruya la correspondiente causa criminal.

5.ª Los funcionarios públicos ó particulares que presten servicios distinguidos que conduzcan al descubrimiento, persecucion ó captura de las falsificaciones, reos ó instrumentos que en ellas se empleen, serán inmediatamente recompensados.

6.ª Se llama muy particularmente la atencion sobre la nota que á continuacion se inserta, espresando las circunstancias que concurren en las monedas de cinco céntimos de escudo, legítimas y falsas, debiendo además advertir que las falsas son de cobre puro, y de aspecto rojizo, mientras que las buenas son de bronce, bien acuñadas y de aspecto amarillento.

Afectando principalmente la falsificacion de la moneda de bronce á las clases necesitadas, espero del celo de las autoridades y patriotismo de los particulares que hagan circular estas preveniciones y nota que le sigue entre las mismas, procurando todas secundar las enérgicas medidas que tengo adoptadas, á fin de que la provin-

cia de Soria no sufra los incalculables perjuicios que la circulacion de moneda falsa la irrogaría.

Soria 24 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Departamento central de grabado, ensayos y máquinas para la moneda.

Nota de las circunstancias que concurren en las monedas de cinco céntimos de escudo, formada de orden de la Direccion general del Tesoro de este dia.

El tipo aprobado con el que principió la acuñacion de la moneda de bronce en 1866, tiene 37 milímetros de diámetro y dos de grueso: la gráfila del anverso tiene 122 piñones, y 123 la del reverso: el círculo de perlas del anverso 137, y 23 y medio milímetros de diámetro por la parte interior, y el del reverso 136 y el mismo diámetro que el anverso: el busto, principalmente en la parte del pelo, está algo borroso, y en el corte del cuello tiene las iniciales del autor A. C.; el reverso en la parte inferior no tiene la marca de los contratistas. Las diferentes marcas que tienen las monedas, corresponden á las casas en que se acuñaron, y son: la estrella de tres puntas á la de Segovia, la de cuatro á la de Tubija, la de siete á la de Sevilla, y la de ocho á la de Barcelona. Las monedas acuñadas despues del primer retoque del tipo son iguales á las anteriores, con la diferencia de ser más estrecha la moldura y gráfila, y estar más avivado el grabado, especialmente en la parte del pelo, y tener la marca de los contratistas O. M. en el reverso debajo del escudo. Despues de retocados los punzones por Mr. Barré, presenta mayores diferencias la moneda: los piñones de la gráfila del anverso son 122, y 121 los del reverso; el círculo de perlas, 133 en el anverso, y 23 milímetros de diámetro por la parte interior, y el del reverso 136 perlas. Como consecuencia de ser el diámetro más pequeño que el de las monedas anteriores, los claros que resultan entre el busto y las perlas son más pequeños, notándose principalmente

en la parte posterior del peinado que se aproxima bastante más que las anteriores al círculo de perlas. En el reverso sucede lo mismo: la cruz de la corona toca en las perlas, cuando resulta un claro en las anteriores monedas y la marca de los contratistas es más pequeña por ser menor el espacio en que está colocada.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Luis Marchevimi.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Son ilegítimas las monedas que al pié del anverso no coincide con el del reverso.
- 2.ª Las que la leyenda no esté bien colocada en el centro del claro que resulta entre la gráfila y las perlas, pues en muchas falsificaciones la parte superior de dicha leyenda casi toca la gráfila.
- 3.ª Las que las estrellas de las marcas de la casa no estén colocadas en el centro y sean mayores y menores comparadas con las legítimas.

Circular núm. 159.

Habiéndose ausentado de Atauta y de casa de su hermano, el mozo Tomás Saenz, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi autoridad, que si fuese habido le hagan regresar al suyo y al seno de su familia que lo reclama.

Soria 22 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas de Tomás.

Edad 20 años, estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo y ojos negros, cara larga, color aceitunado; tiene una cicatriz en un carrillo, y no lleva documento de seguridad. Viste pantalon de paño á estilo del país, calzado de alpargata y pañuelo encarnado á la cabeza.

Circular núm. 160.

Encargo á los Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia y dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Manuel Cascau y Leandro García, que se fugaron de la cárcel de Ariza al ser trasladados del presidio de Zaragoza al de Murcia, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de Ateca si fuesen habidos.

Soria 22 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 161

Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se cita á Pedro Elvira y Rojo, viudo, natural de Moncalvillo de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, y á Cirila Acero y Palacin, soltera, natural de Revilla Vallejera, partido de Castrojeriz, pordioseros ambulantes, para que en término de nueve dias se presenten en aquél, bajo apercibimiento.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se presentan en alguno de ellos les hagan saber esta providencia en debida forma.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 162

Hallándose vacante la plaza de cartero de Arcos, con la asignacion anual de 300 pesetas se anuncia para que por el término de 30 dias se puedan presentar solicitudes á ella con arreglo al art. 32 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último é instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo.

Soria 22 de Julio de 1870,

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 163.

Los que se crean con derecho á una yegua, cuyas señas se espresan, que ha sido encontrada abandonada en término de Sotillo del Rincon, se presentarán al Alcalde de dicho pueblo en cuyo poder se halla.

Soria 22 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media, matada de la clin.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial se señala el dia 21 del inmediato mes de Agosto y la hora de las 11 de la ma-

ñana para la venta en segunda subasta pública, por haber quedado la primera sin efecto por falta de licitadores, de 1.500 pinos negrales de 8 á 10 metros de longitud por 35 á 40 centímetros de diámetro, tasados en 1.050 escudos, que pueden explotarse en el monte pinar grande de esta ciudad y su tierra.

El acto del remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Capital bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra y del Ingeniero Jefe de montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando notario público.

No se admitirá proposicion que no cubra la espresada cantidad de 1.050 escudos, y la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, el cual así como el aprovechamiento espresado, se efectuarán con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento citado para que puedan enterarse de él los que quieran.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital, cuidarán de fijar en sus distritos municipales edictos acomodados á este anuncio á fin de que el remate tenga la publicidad debida.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Habiendo ocurrido el dia 10 del actual en los sitios titulados La Lomera, Barranco de los muertos, los Judriniillos y el Horcajo, del monte pinar de Bayubas de Abajo, y el conocido con el nombre de los Pelindorros, del monte tambien pinar de Bayubas de Arriba, agregado al distrito municipal de aquel pueblo, un incendio que ha recorrido la estension de 64 hectáreas, 39 áreas y 7 centiáreas, en el monte de la primera de las citadas localidades, y de 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas en el de la última, he acordado con arreglo á las disposiciones vigentes, que queden acotados para toda clase de ganados los terrenos incendiados.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir los ganados en estos terrenos.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Habiendo ocurrido el dia 10 del actual en el sitio titulado Martinlaz, del monte pinar de Valdenebro, un incendio que ha recorrido la estension de 1 hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas, he acordado con arreglo á las

disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir los ganados en este terreno.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Habiendo ocurrido en los dias 14, 15, 16 y 17 del actual, en el sitio titulado Ombria de la Calabaza, del monte pinar de Santa Ines, perteneciente á Soria y su tierra, un incendio que ha recorrido la estension de 400 hectáreas, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo son los siguientes:

Al Norte 12 mojones de piedra; al Este, donde se han colocado otros 23 mojones de piedra, el quinto titulado La Llana; al Sur, señalado con 14 mojones tambien de piedra, el monte llamado Verdugal, y al Oeste el arroyo de la Calabaza.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que todos los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en este terreno.

Soria 23 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Negociado.—Pastos.

En virtud de acuerdo de la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 6 de Agosto próximo venidero, y hora de las 11 de la mañana, para el arriendo en pública subasta de los pastos del coto titulado Caño, del término del Burgo de Osma, para su aprovechamiento por 300 cabezas de ganado lanar hasta el 30 de Junio del año próximo de 1871.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 150 pesetas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora espresados, en la Casa Consistorial de dicha villa, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 23 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Vicenta Josefa Muñoz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 19 de Julio de 1870.—José Fernandez.

*Inmuebles, Cultivo y Ganadería.—
Repartimientos.—Circular.*

Las apremiantes órdenes que diariamente recibo de la Superioridad, respecto á la presentacion de los repartimientos, me obligan á dirijirme nuevamente á los Ayuntamientos de la provincia escitando su celo y patriotismo para que evacuando el servicio de que me ocupo en un término brevísimo, faciliten al Estado los medios de atender al cumplimiento de las atenciones que pesan sobre el Erario. No es de esperar que desoyendo las amistosas amonestaciones de ésta Administracion llegue su morosidad hasta el extremo de obligarme á usar de las medidas coactivas que la Superioridad me previene, medidas que deben evitar á toda costa por las vejaciones y disgustos que llevan consigo, para el que las dispone y para el que las sufre, y que suspendo hoy con grave compromiso aunque á ellas han dado lugar; pero debo advertirles, que sin consideracion alguna, espediré los apremios necesarios dentro de breves dias, sin mas aviso, ni conceder mas plazos, máxime cuando en el tiempo que llevo al frente de la gestion económica de esta provincia, me he convencido de que la mayoría de los Ayuntamientos llevan con lentitud toda clase de trabajos hasta que son apremiados.

Soria 18 de Julio de 1870.—José Fernandez.

CIRCULAR.

Establecido por decreto de 23 de Junio próximo pasado, el recargo de 6 por 100 que por razon de demora en el pago de plazos han de satisfacer los compradores de Bienes Nacionales, y habiendo empezado á exigirlo esta Administracion desde el 18 del actual, he creido conveniente, como lo hago, invitar á todos los deudores por medio de este periódico oficial y excitarles á que inmediatamente hagan efectivas las cantidades que en

tal concepto adeuden á la Hacienda pública, evitándose mayor gravámen y las naturales consecuencias del apremio que estoy en el deber de espedir si en sus respectivas épocas no lo verifican.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de la provincia den toda la publicidad posible á este aviso.

Soria 20 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

COMUNICACIONES.

SUBINSPECCION DE SORIA.

Anuncio.

Para atender á las reparaciones de la línea telegráfica de esta Subinspeccion, se sacan á pública subasta la conduccion de 36 postes para el trayecto que comprende desde Soria á Aranda en los puntos que al descargue vayan marcando los Celadores, siendo el tipo de cada uno el de una peseta 25 céntimos, con arreglo á las condiciones que conciernan á ella del pliego que se acompaña.

Y para el trayecto desde Soria á Calatayud la adquisicion de 250 postes de 2.^o dimension colocados al pié de los hoyos en los sitios que por los Celadores se vayan marcando al tiempo del descargue, y cuyas condiciones son las siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 250 postes de 2.^o dimension para el servicio de la línea de esta Subinspeccion.

1.^o La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de Soria en el día 24 de Agosto y hora de 12 de su mañana.

2.^o Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telégraficas 250 postes de 2.^o dimension, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en (tal fecha), y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos, la fianza de (tantos escudos) importe del 5 por 100 de 250 postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados. (Firma del proponente)

3.^o Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que esceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.^o A la proposicion acompañará su distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del proponente.

5.^o El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.^o Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. Si el acto de subasta tuviere lugar en dos puntos distintos, se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan á la Capital de la provincia á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.^o Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.^o Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.^o Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos se hará el pliego por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de esta provincia á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni velas segadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso que se destinan, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas y recatas desde el rengal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cóica.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no esceda de 16 centímetros en los de 1.^o dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada uno de la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no esceda de 14 centímetros en los de 1.^o dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellas tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes 6 metros de altura 0.41 de circunferencia, á metro y medio de la coz 0.25 en la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia una circunferencia 0.50 y 0.30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los ocho dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general y tendrá que estar terminada á los veinte dias de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en los puntos que designen los Celadores, entre Soria y Calatayud, donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de quince dias.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 4 pesetas 25 céntimos cada poste.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de un contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria 22 de Julio de 1870.—El Subinspector, José María de Dueñas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual mes se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la muger y niños, dotada con tres mil p-setas, que segun el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo impropogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología Médica, dotada con 3 000 pesetas, que segun el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el artículo 177 de di-

cha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra os Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha facultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Universidad de Granada, la cátedra de Literatura clásica, griega y latina dotada con 3.000 pesetas, segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de mil ochocientos setenta corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la facultad de Filosofia y Letras. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

Ayuntamiento popular de Agreda.

Se halla vacante una plaza de guarda municipal de campos de esta villa de Agreda, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, del presupuesto municipal.

Los que reuniendo las circunstancias deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo preferidos entre los aspirantes los licenciados del ejército con buena nota.

Agreda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º Presidente, Felix Abad.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de sereno de esta villa de Agreda, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas por mensualidades vencidas, del presupuesto municipal.

Los que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo preferidos entre los aspirantes los licenciados del ejército con buena nota.

Agreda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º Presidente, Felix Abad.

A los Ayuntamientos del partido judicial de Agreda.

No habiendo ofrecido resultado alguno la Junta de representantes de los Distritos municipales de este partido judicial celebrada el dia 4 de Junio último, la Excm. Diputacion provincial, ha devuelto á esta Alcaldía el presupuesto especial de gastos carcelarios del presente año económico de 1870 71, á fin de que convocando á nueva Junta de representantes consigne alguna cantidad con destino á las mejoras de la carcel de este partido en cumplimiento de las disposiciones vigentes dictadas por el Supremo Gobierno.

En su virtud he acordado convocar á dos individuos de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial para que se presenten debidamente autorizados en las Salas Consistoriales de esta villa el dia 10 de Agosto próximo venidero á las 10 de su mañana, con objeto

de celebrar bajo mi presidencia la indicada Junta de partido.

Agreda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º Presidente, Felix Abad.

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion se espresan las cuotas que les fueron señaladas para gastos carcelarios de este partido judicial correspondientes al último año económico de 1869 á 1870 segun el repartimiento verificado por la Excm. Diputacion provincial, en las épocas que debieron verificarlo, desatendiendo los Sres. Alcaldes de los indicados pueblos las repetidas circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia; y especialmente la de los de Junio último inserta en el *Boletín oficial* del 3 del mismo y habiéndose sido además ineficaces los efectos del apremio de primer grado, espedido por mi autoridad contra los mismos; he acordado prevenirles por medio de la presente circular, que si para el dia 10 del próximo mes de Agosto no han satisfecho las cuotas que por dicho concepto adeudan, espediré contra ellos los apremios de segundo y tercer grado con arreglo á instruccion, para que estoy autorizado por la circular antes referida.

Agreda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde 1.º Presidente, Felix Abad.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

AÑO ECONOMICO DE 1869 á 1870.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de gastos carcelarios de este partido judicial, con espresion de las cuotas que adeudan y trimestres á que corresponden.

Pueblos.	DEBITOS.	
	Esc.	Mils.
Baimanco, 4.º trimestre.	6	494
Castejon id. id.	6	734
Cigudosa 3.º y 4.º id.	18	759
Ciria 4.º id.	21	284
Dévanos id. id.	11	544
Esteras de Lubia id. id.	6	253
Jaray id. id.	5	050
Matalebreras 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.	67	821
Muro de Agreda 4.º id.	10	101
Noviercas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	115	921
Olvaga 3.º y 4.º id.	89	224
Pinilla del Campo 4.º id.	4	569
Povar id. id.	11	544
San Pedro Manrique 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	92	833
Valdelagua 4.º id.	9	379
Ventosa de S. Pedro id. id.	12	846
Villar de Maya id. id.	9	257
Villar del Rio. 3.º y 4.º id.	24	772
Vozmediano id. id.	25	252

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Con la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública subasta de arrendamiento por el actual año económico, las fincas de propios y los arbitrios siguientes:

- 1.º La casa taberna, titulada de Abajo.
- 2.º La id. id. del Medio.
- 3.º El arbitrio denominado sitios públicos.
- 4.º El id. de pesos y medidas de uso voluntario.
- 5.º El id. de limpieza de calles públicas.

Los actos de subasta que se celebrarán con la debida separacion en la casa consistorial bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo municipal,

darán principio á las 9 de la mañana del dia 31 del corriente mes por el orden con que van espresados.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Burgo de Osma 22 de Julio de 1870. El Alcalde 1.º Presidente, Domingo Gimenez.

Ayuntamiento de Arenillas.

Prévia la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de este pueblo sica á pública subasta el arriendo del Molino harinero de los propios de dicha localidad, por todo el año económica de 1870 á 71. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la adquisicion de la mejora á los ocho dias siguientes. Todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, que tendrán efecto de once á doce de su mañana.

Arenillas 11 de Julio de 1870.—El Alcalde Joaquin Castillo.

Ayuntamiento de Fuentelabrol.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial, para el arrendamiento de la conduccion de bebidas á los establecimientos públicos de este pueblo y de los agregados Seca (la) y Ventosa de Fuentepinilla, durante el año económico de 1870 71, ha acordado la celebracion del remate público en un solo acto, que tendrá lugar en la casa Consistorial de la corporacion, á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, admitiendo á la llana cuantas proposiciones se hazan sobre el tipo de subasta.

Fuentelabrol 12 de Julio de 1870.—El Alcalde presidente, Mariano Esteban.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el *Boletín oficial* del dia 22 del corriente el estado de distribucion del pósito de la extinguida Universidad de la Tierra de Soria, se ha padecido la equivocacion siguiente:

Lubia, casilla de lo que adeuda por lo recibido y creces: donde dice 217 fanegas 37 cuartillos, debe ser 213 fanegas 37 cuartillos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino harinero con dos molares, en término de La Póveda, propio de D. Prudencio Gimenez. El que desee tomarlo en arrendamiento, podrá tratar acerca del mismo con dicho Sr. Gimenez, vecino de la Póveda.

Andrés Martínez, vecino de Gallinero residente en el término de Almarza y (molino del Cerro) necesita un sustituto para el reemplazo de este año. La persona que desee suscribirse puede dirigirse á tratar con dicho Andrés Martínez en término de 45 dias desde la insercion de este anuncio.

La persona que reuniendo las circunstancias necesarias para el servicio militar quiera sustituir la plaza de Benito Taranco, natural y residente en el pueblo de Bordegé, podrá avisarse con Felipe Moreno vecino de dicho pueblo, el que hará los tratos que á una y otra parte convengan á los 45 dias de la insercion de este anuncio.